NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que el contribuyente que se relaciona a continuación está siendo ejecutado por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro del mismo fue proferida Resolución mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Que fue enviada la correspondiente Notificación por Correo, pero esta fue devuelta por la empresa de correspondencia.

Que en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Articulo 58 del Decreto 19 de 2012, se está notificando por Aviso la Resolución que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferida dentro del siguiente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
95568/15 Expediente 837989	LUIS MIGUEL MACIAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO	CL 23C 82 41 AP 201	AAA0076DHHK	050C-01369989	JULIO 01 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	1.Seguir adelante con la ejecución, en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en contra LUIS MIGUEL MACIAS RODRIGUEZ, JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013, asignada al, predio ubicado en la CL 23C 82 41 AP 201, identificado con la matricula inmobiliaria 050C01369989, CHIP AAA0076DHHK. 2. Decretar, el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la ejecución, mencionado el primer acápite de la parte considerativa de esta providencia. 3. Oficiar, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de registrar la medida de embargo, decretada en el numeral segundo de esta providencia. 4. Decretar, la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare(n) a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea(n) titular(es) o beneficiario(s) el(los) deudor(es), depositados en establecimientos Bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario LUIS MIGUEL MACIAS RODRIGUEZ, JUAN CARLOS MACIAS LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 19.202.766 y 1.016.007.528, limitándose la medida al doble de lo adeudado, conforme a lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios. 5. Líbrese, los oficios correspondientes a los establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. 6. Comunicar a los JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITIO de BOGOTA, JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA Y SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C, la medida cautelar dispuesta sobre el

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							predio y el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. 7. Ordenar la investigación de otros bienes o derechos patrimoniales que integren el patrimonio de la parte ejecutada, para que una vez identificados, se decreten las medidas cautelares a que haya lugar, y así mismo, se perfeccionen las ya decretadas. 8. Practicar, la liquidación de la obligación por concepto de la contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. 9. Ordenar, el avaluó y remate, de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar. 10. Condenar, en costas al ejecutado previa su tasación. 11. Notificar, el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. 12. Advertir, a la parte ejecutada, que contra la presente decisión no procede ningún recurso, conforme lo preceptuado por el artículo 836 Decreto 624 de 1989 “Estatuto Tributario Nacional”. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **ARMANDO SOSA LÓPEZ** **Abogado Ejecutor**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
96429/15 Expediente 838849	LUIS ENRIQUE ALVAREZ MANCIPE	KR 27B 77 26	AAA0086XESY	050C-01495247	JULIO 01 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor LUIS ENRIQUE ALVAREZ MANCIPE o el actual propietario o poseedor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($482.593.00), más los intereses que se causen desde la emisión del Certificado de Estado de Cuenta respectivo, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES. Ordenar la investigación y decreto de embargo de otros derechos patrimoniales que integren el patrimonio del Sujeto Pasivo, para que una vez identificados, se materialice la medida decretada. ARTÍCULO TERCERO: Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario los señor LUIS ENRIQUE ALVAREZ MANCIPE, limitando la medida a la suma de $ 473.426. ARTÍCULO CUARTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo. ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona CENTRO, para inscriba la medida de embargo en el folio referido. ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							ARTÍCULO SEPTIMO: CONDENA AL PAGO DE GASTOS. Condenar al Sujeto Pasivo, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de desarrollo Urbano conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional". ARTÍCULO OCTAVO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen con destino al presente proceso. ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Sentencia al señor LUIS ENRIQUE ALVAREZ MANCIPE o el actual propietario o poseedor, por correo conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **ARMANDO SOSA LÓPEZ** **Abogado Ejecutor**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
96449/15 Expediente 838869	JORGE HERNANDO BERNAL CLAVIJO	CL 66 19 63	AAA0086EZFZ	050C-00472788	FEBRERO 18 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	PRIMERO: ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución en contra de JORGE FERNANDO BERNAL DELGADILLO, identificado con C.C. No. 79330885, NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA identificado con C.C. No. 79910450, GLORIA JANETH BERNAL VALENCIA identificada con C.C. No. 52117727, ROSA FABIOLA BERNAL PEDRAZA identificada con C.C. No. 41487685, MAIA ALEXIS ILLA BERNAL identificada con Pasaporte No. 310020916 ID No.D5205592, como herederos determinados y/o reconocidos dentro del proceso de sucesión de JORGE HERNANDO BERNAL CLAVIJO e igualmente en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS o el actual propietario o poseedor dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 96449/2015 en relación a las obligaciones vigentes por concepto de la Contribución de Valorización por BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013, sobre el predio con dirección CL 66 19 63 con CHIP AAA0086EZFZ por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($506,781), más los intereses causados a partir de la fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta y hasta cuando se realice su pago total. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado por el IDU ubicado en la CL 66 19 63identificado con matrícula inmobiliaria 50C-00472788. TERCERO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro para que la inscriba en el folio referido. CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble ubicado en la CL 66 19 63, identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-00472788. QUINTO: INVESTIGACIÓN DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en su oportunidad. SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a JORGE FERNANDO BERNAL DELGADILLO, NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, GLORIA JANETH BERNAL VALENCIA, ROSA FABIOLA BERNAL PEDRAZA, MAIA ALEXIS ILLA BERNAL, como herederos determinados y/o reconocidos dentro del proceso de sucesión de JORGE HERNANDO BERNAL CLAVIJO e igualmente en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS o el actual propietario o poseedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012. **Original firmado por** **ELIZABETH MARTINEZ MAYORGA** **Abogada Ejecutora**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
96943/15 Expediente 839363	MARCO TULIO ANNICCHIARICO ROBLES CECILIA PLATA DE ANNICCHIARICO	KR 8G BIS 164A 45	AAA0108PNZE	050N-00539246	JULIO 08 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra de MARCO TULIO ANNICCHIARICO ROBLES, identificado con C.C. No. 17.802.095, CECILIA PLATA DE ANNICCHIARICO identificada con C.C. No. 27.956.641, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013, asignada al, predio ubicado en la KR 8G BIS 164A 45 identificado con la matricula inmobiliaria 50N-539246, CHIP AAA0108PNZE. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio ubicado en la KR 8G BIS 164A 45 identificado con la matricula inmobiliaria 50N-539246, CHIP AAA0108PNZE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: COMUNICAR al JUZGADO 5 DE FAMILIA de BOGOTA D.C la medida cautelar dispuesta sobre el predio y el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. QUINTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MARCO TULIO ANNICCHIARICO ROBLES, identificado con C.C. No. 17.802.095, CECILIA PLATA DE ANNICCHIARICO identificada con C.C. No. 27.956.641; limitando la medida a la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.083,834,00).

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							SEXTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. SEPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. OCTAVO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. De los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se pesen medidas cautelares. NOVENO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación. DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **ARMANDO SOSA LÓPEZ** **Abogado Ejecutor**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
93921/15 Expediente 841579	CECILIA PARADA GARCIA HONORIO ARIAS	KR 111B BIS 139 67	AAA0184UZNN	050N-20449744	JULIO 09 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra los señores CECILIA PARADA GARCIA y HONORIO ARIAS, identificados con C.C. 52555178 Y C.C. 19.313.845 respectivamente, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 111B BIS 139 67 e identificado con Chip N.° AAA0184UZNN. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección KR 111B BIS 139 67 e identificado con Chip N.° AAA0184UZNN y Matricula Inmobiliaria 50N-20449744 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: Comunicar al acreedor hipotecario BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, la medida cautelar dispuesta sobre el inmueble, para que haga valer su crédito. QUINTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare(n) a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea(n) titular(es) o beneficiario(s) el(los) deudor(es), depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario los señor/a/es CECILIA PARADA GARCIA y HONORIO ARIAS, identificados con C.C. 52555178 Y C.C. 19.313.845 respectivamente; limitando la medida a la suma de $ 955.544. SEXTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							SEPTIMO. – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. OCTAVO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. NOVENO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación. DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **Ligia Mercedes González Forero** **Abogada Ejecutora**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
101514/15 Expediente 843683	LUIS A. CAMARGO CASTILLO	CL 70C 58 36	AAA0056PHDE	050C-01300395	JULIO 01 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra los señor/a/es LUIS A. CAMARGO CASTILLO, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 70C 58 36 e identificado con Chip No. AAA0056PHDE, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($238.642), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección CL 70C 58 36 e identificado con Chip No. AAA0056PHDE y Matricula Inmobiliaria 050C01300395 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare(n) a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario el señor LUIS A. CAMARGO CASTILLO, limitándose la medida al doble de la deuda más los intereses, la cual se establecerá al momento de materializar el respectivo embargo. QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. SÉPTIMO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. OCTAVO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación. NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **Gerardo Pastor Sánchez Beltrán** **Abogado Ejecutor**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
101526/15 Expediente 843695	ANA LUCRECIA AREVALO DE GONZALEZ	KR 57B 75 22	AAA0056OLEA	050C-00114477	JULIO 01 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra los señor/a/es ANA LUCRECIA AREVALO DE GONZALEZ, identificado con C. C. No. 20.059.720, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 57B 75 22 e identificado con Chip No. AAA0056OLEA, por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($167.375), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección KR 57B 75 22 e identificado con Chip No. AAA0056OLEA y Matricula Inmobiliaria 050C00114477de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare(n) a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario la señora ANA LUCRECIA AREVALO DE GONZALEZ, identificado con C. C. No. 20.059.720, limitándose la medida al doble de la deuda más los intereses, la cual se establecerá al momento de materializar el respectivo embargo. QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. SÉPTIMO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. OCTAVO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación. NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **Gerardo Pastor Sánchez Beltrán** **Abogado Ejecutor**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
103992/15 Expediente 844917	CLAUDIA LILIANA JOSEFINA PACHON PEREZ	KR 7B 127 44 AP 2	AAA0101FXOE	050N-20111199	JULIO 01 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra la señora CLAUDIA LILIANA JOSEFINA PACHON PEREZ, identificada con C.C. No. 41.323.340, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 7B 127 44 AP 2 e identificado con Chip No. AAA0101FXOE, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($265.579), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección KR 7B 127 44 AP 2 e identificado con Chip No. AAA0101FXOE y Matricula Inmobiliaria 050N20111199 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: Comunicar al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., la medida cautelar dispuesta sobre el inmueble, para que haga valer su crédito. QUINTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare(n) a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario la señora CLAUDIA LILIANA JOSEFINA PACHON PEREZ, identificada con C.C. No. 41.323.340, limitándose la medida al doble de la deuda más los intereses, la cual se establecerá al momento de materializar el respectivo embargo.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							SEXTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. OCTAVO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares. NOVENO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación. DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **Gerardo Pastor Sánchez Beltrán** **Abogado Ejecutor**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
116984/15 Expediente 855778	ANTONIO MARIA VIZCAINO BOJANINI	KR 12B 140 73 GJ 1	AAA0111PACX	050N-20305453	JULIO 09 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra de ANTONIO MARIA VIZCAINO BOJANINI identificado con C.C. No. 8.709.179, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013, asignada al, predio ubicado en la KR 12B 140 73 GJ 1 identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20305453, CHIP AAA0111PACX. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio ubicado en la KR 12B 140 73 GJ 1 identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20305453, CHIP AAA0111PACX, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia. CUARTO: COMUNICAR al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, la medida cautelar dispuesta sobre el inmueble, para que haga valer su crédito. QUINTO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ANTONIO MARIA VIZCAINO BOJANINI identificado con C.C. No. 8.709.179; limitando la medida a la suma de SETECIENTOS UN MIL OCHENTA PESOS ($701.080,00).

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							SEXTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros , compañías de seguros o similares, para lo pertinente. SEPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo OCTAVO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. De los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se pesen medidas cautelares. NOVENO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación. DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **ARMANDO SOSA LÓPEZ** **Abogado Ejecutor**

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Proceso	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Sentencia	Proyecto de Valorización	Resuelve
115427/15 Expediente 870484	LUCILA APOLINAR DE BAQUERO MAGDA CRISTINA BAQUERO CUERVO AHIZAR ALFONSO BAQUERO	CL 22C 68F 37 LC 144	AAA0077HANX	050C-00769931	JULIO 01 DE 2020	ACUERDO 523 DE 2013	ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra del señor LUCILA APOLINAR DE BAQUERO MAGDA CRISTINA BAQUERO CUERVO, AHIZAR ALFONSO BAQUERO o el actual propietario o poseedor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($149.585.00), más los intereses que se causen desde la emisión del Certificado de Estado de Cuenta respectivo, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES. Ordenar la investigación y decreto de embargo de otros derechos patrimoniales que integren el patrimonio del Sujeto Pasivo, para que una vez identificados, se materialice la medida decretada. ARTÍCULO TERCERO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. ARTÍCULO CUARTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo. ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona CENTRO, para inscriba la medida de embargo en el folio referido.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

							ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. ARTÍCULO SEPTIMO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación. ARTÍCULO OCTAVO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen con destino al presente proceso. ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Sentencia a la señora LUCILA APOLINAR DE BAQUERO o el actual propietario o poseedor, por correo conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** **Original firmado por** **ARMANDO SOSA LÓPEZ** **Abogado Ejecutor**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6 - 27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 1 de marzo de 2021, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 972

1 de marzo de 2021

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 01 de marzo de 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de marzo de 2021.

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Corina Cuadros Cogollo – Abogada STJEF - IDU
Revisó: Kenly Peña Correa – Abogada STJEF IDU - Ext 3722
Revisó: Elizabeth Martínez Mayorga - Abogada Ejecutora - STJEF IDU - Ext 3720

V.B. CMM